

**MIEMBROS INTEGRANTES DEL PLENO HONORABLE AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE PUERTO VALLARTA, JALISCO.
P R E S E N T E S.**

El suscrito **C. Christian Eduardo Alonso Robles**, Presidente de la Comisión Edilicia de Protección Civil, Gestión de Riesgo y Bomberos en mi carácter de regidor constitucional e integrante del máximo órgano de gobierno de este municipio con fundamento en lo establecido por los artículos 41 fracción II de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del estado de Jalisco, y 83 del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, por lo antes mencionado me permito presentar ante ustedes la siguiente:

INICIATIVA DE ORDENAMIENTO MUNICIPAL

Que tiene por objeto que el ayuntamiento de Puerto Vallarta Jalisco, autorice la modificación y adición a los artículos 3, 29 y 92, del Reglamento de Tránsito Y Vialidad Para el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco con el objeto de actualizar el sistema operativo de las autoridades competentes en materia de seguridad vial.

En virtud de la naturaleza del asunto en comento, solicito que la presente propuesta sea turnada para su análisis, estudio y en su caso posterior dictamen a las Comisiones Edilicias Permanentes de Protección Civil, Gestión de Riesgos y Bomberos; Seguridad Pública y Tránsito; Y Reglamentos y Puntos Constitucionales.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El servicio de transporte de grúas en sus diferentes modalidades (arrastre, arrastre y salvamento, remolque de cualquier tipo) así como el servicio de resguardo y custodia de los vehículos o depósitos vehiculares, en los últimos años, ha sido objeto de una serie de señalamientos de los diversos actores relacionados con el mismo, sobre todo quejas de los usuarios en el sentido de la urgente necesidad de realizar acciones concretas que se traduzcan en una mejor prestación del mismo.

Uno de los grandes problemas a los que se enfrenta la ciudadanía en el momento que los oficiales de tránsito solicitan el servicio de grúa, es la limitación de darle derecho a elegir al usuario el servicio que mejor le convenga siendo el caso actual que se mantiene un mecanismo que condiciona al ciudadano a utilizar el servicio que se le impone.

En este sentido, la presente iniciativa de ordenamiento municipal tiene la finalidad de enriquecer el marco jurídico del Reglamento de Tránsito Y Vialidad Para el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco en el ámbito de sus respectivas atribuciones, con el objetivo de salvaguardar el derecho de libre elección y evitar el cobro de un servicio no prestado.

La reforma propuesta quedaría de la siguiente manera:

DICE:	DEBERÁ DECIR:
<p style="text-align: center;">TITULO I DISPOSICIONES GENERALES</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO I OBJETIVO DEL REGLAMENTO</p> <p>Artículo 3. Para los efectos del presente reglamento se entiende por vías públicas, las avenidas, calles, calzadas, plazas, banquetas, glorietas, camellones, isletas y cualquier otro espacio destinado al libre tránsito de peatones, semovientes y vehículos. En caso de accidentes en áreas o zonas privadas en las que el público tenga acceso, se aplicará este mismo ordenamiento; el ingreso a dichas áreas o zonas, deberá hacerse con el previo consentimiento por escrito del propietario del lugar, gerente, administrador, personal encargado en ese momento o vigilante; cuando quien debe dar la correspondiente autorización no se localice o se niegue a permitir el acceso del personal de la Autoridad Municipal, las partes involucradas procederán de acuerdo a lo que se establezca en el Código Penal Vigente en el Estado de Jalisco</p> <p style="text-align: center;">Capítulo IV De los vehículos</p> <p>Artículo 29. Las autoridades estatales y municipales de vialidad y tránsito, en los casos previstos en el artículo anterior, retirarán de la circulación a los vehículos, acatando las siguientes disposiciones:</p> <p>I. La autoridad, a través de sus agentes, notificará al propietario del vehículo o a su conductor u operador que, con el carácter de medida de seguridad, el vehículo deberá ser retirado de la circulación, señalando los motivos e indicando su fundamento;</p> <p>II. En el mismo acto, el particular notificado deberá indicar el depósito público al cual deberán trasladar el vehículo;</p> <p>III. Sólo en caso de negativa del propietario, conductor u operador del vehículo, manifestada en forma expresa o tácita o, en caso de ausencia de éste, el agente de tránsito podrá ordenar se</p>	<p style="text-align: center;">TITULO I DISPOSICIONES GENERALES</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO I OBJETIVO DEL REGLAMENTO</p> <p>Artículo 3. Para los efectos del presente reglamento se entiende por vías públicas, las avenidas, calles, calzadas, plazas, banquetas, glorietas, camellones, isletas y cualquier otro espacio destinado al libre tránsito de peatones, semovientes y vehículos. <i>En el caso del servicio de grúas en cualquiera de sus modalidades se entenderá como maniobra a la acción en la que el vehículo es enganchado y/o unido a la grúa por parte del operador para su traslado al lugar de resguardo sea público o privado.</i> En caso de accidentes en áreas o zonas privadas en las que el público tenga acceso, se aplicará este mismo ordenamiento; el ingreso a dichas áreas o zonas, deberá hacerse con el previo consentimiento por escrito del propietario del lugar, gerente, administrador, personal encargado en ese momento o vigilante; cuando quien debe dar la correspondiente autorización no se localice o se niegue a permitir el acceso del personal de la Autoridad Municipal, las partes involucradas procederán de acuerdo a lo que se establezca en el Código Penal Vigente en el Estado de Jalisco</p> <p style="text-align: center;">Capítulo IV De los vehículos</p> <p>Artículo 29. (...)</p> <p>(...)</p> <p>(...)</p> <p>(...)</p>



retire el vehículo de la vía pública, tomando las medidas necesarias para trasladarlo a un depósito público;

IV. En el caso previsto en la fracción IV, del artículo anterior, si el conductor llegare cuando se estén realizando las maniobras para retirar el vehículo, podrá recuperarlo de inmediato previo pago contra recibo que le expida el servicio de grúa, sin perjuicio de las infracciones en que haya incurrido; y

V. En todo caso, el agente de tránsito que intervenga levantará el acta correspondiente.

(...)

(...)

VI. Queda estrictamente prohibido a los oficiales de vialidad la gestión del cobro del servicio de grúa no utilizado.

**TITULO TERCERO
DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS**

**Capítulo I
Del control de grúas**

Artículo 92. La explotación de servicio público especializado de transporte con grúa, en sus modalidades de arrastre, arrastre y salvamento, así como de remolque de cualquier tipo, requerirá concesión otorgada por el Ejecutivo del Estado por conducto de la dependencia competente en materia de vialidad, tránsito y transporte.

En el servicio de grúas de arrastre se incluirán, mediante convenio, todas las operaciones manuales y mecánicas ordinarias que permitan dejar a los vehículos en condiciones de ser trasladados.

Para la modalidad de arrastre y salvamento, las maniobras correspondientes a salvamento llevadas a cabo por personal y equipo especializado, que impliquen trasladar el vehículo de una distancia superior a la establecida para el derecho de vía, hasta la franja de pavimento dentro de la vía de circulación, será motivo de un cargo adicional por dicho concepto, convenido previamente entre el usuario y el prestador del servicio, pudiendo ser por tiempo utilizado en el salvamento o por precio global.

Artículo 92. (...)

(...)

(...)

**TITULO TERCERO
DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS**

**Capítulo I
Del control de grúas**



	<p><i>El infractor en caso de requerir el servicio de arrastre contara con la opción de elegir el servicio de grúa que mejor le convenga siempre que esta cuente con los lineamientos correspondientes.</i></p>
--	---

MARCO JURIDICO

En el ámbito federal se establece que la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, en su artículo 115, señala que:

- I. *Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente o Presidenta Municipal y el número de regidurías y sindicaturas que la ley determine, de conformidad con el principio de paridad. La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.*

- II. *Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley. Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.*

[...]

"Énfasis Añadido."

En el plano estatal las atribuciones legales otorgadas por la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco** en sus artículos:

Artículo 73.- El municipio libre es base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado de Jalisco, investido de Personalidad jurídica y patrimonio propios, con las facultades y limitaciones establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 77.- Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que expida el Congreso del Estado:

[...]

- II. *Los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, con el objeto de:*

- a) Organizar la administración pública municipal;
 - b) Regular las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia;
 - c) Asegurar la participación ciudadana y vecinal;
- [...]

"Énfasis Añadido."

La obligación del Ayuntamiento para el asunto que nos atañe en este momento, está estipula en la **Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco**, que establece:

Artículo 37.- Son obligaciones de los Ayuntamientos, las siguientes:

[...]

II. Aprobar y aplicar su presupuesto de egresos, bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal;

[...]

"Énfasis Añadido."

Por su parte el **Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta Jalisco**, que establece:

Artículo 83. El Presidente Municipal, los Regidores y el Síndico, de forma personal o por conducto de las comisiones edilicias, estarán facultados para presentar iniciativas de ordenamientos municipales y de acuerdos edilicios, en los términos de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, y de este Reglamento.

Una vez expuesto lo anterior, el suscrito tiene a bien someter a su consideración el siguiente:



PUNTO DE ACUERDO

Único.- Se turne para su análisis, estudio y en su caso posterior dictamen a las Comisiones Edilicias Permanentes de Reglamentos y Puntos Constitucionales; Protección Civil, Gestión de Riesgos y Bomberos; Seguridad Pública y Tránsito; Y Gobernación.

**Atentamente
Puerto Vallarta, Jalisco**

**C. Regidor Christian Eduardo Alonso Robles
Presidente de La Comisión Edilicia Permanente
De Protección Civil, Gestión de Riesgos y Bomberos**